



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00752-00.

La cooperativa accionante, a través de su gestor judicial, indica que el derrotero adjetivo que nos ocupa no fue asignado a este Despacho, sino que su estudio y dilucidación correspondió a la CÉLULA JUDICIAL OCTAVA CIVIL MUNICIPAL de la actual latitud.

Ahora, se advierte que, mediante proveído calendado a 8 de marzo del año en curso, el presente Estamento Jurisdiccional decretó el desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de dicho asunto.

Sin embargo, ante la circunstancia expuesta por la aludida colectividad, una vez constadas las respectivas plataformas y bases de datos, se concluye que efectivamente el negocio ritual en alusión de ninguna manera fue repartido a esta Judicatura, obedeciendo su ingreso a la biblioteca digital correspondiente a una incorrección de talante técnico, al momento de digitalizar el susodicho plenario. Por consiguiente se torna necesario **adelantar un control de legalidad sobre el cauce adjetivo**; figura legal que impone al enjuiciador, después de agotar cada fase del procedimiento, examinar el informativo, con miras a enmendar los vicios que configuren nulidades u otras inconsistencias, como ha acaecido en la presente ocasión.

Puestas así las cosas, **se deja sin efectos el enunciado auto del pasado 8 de marzo**. Consecuencialmente, **por secretaría han de adelantarse las diligencias de rigor, en aras concretar la devolución del mencionado legajo al Juzgado de origen**.

Finalmente, es menester subrayar que, ante este estado de cosas, al configurarse la denominada sustracción de materia, **no es menester que se imprima trámite ante el recurso de reposición**, entablado por la agrupación interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE ABRIL DE 2024.
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ea4e3d7a57e6a8263b7237670ac6c700e41271e9724554c75e9385ef2215b8**

Documento generado en 01/04/2024 07:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>